

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2024

NUMERO 241

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Tratado entre la República de El Salvador y la República de Cuba para el cumplimiento de condenas penales en los países de origen: Acuerdo Ejecutivo No. 1902/2024 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 169, ratificándolo.	3-12
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Acuerdo No. 111.- Reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.	13-16
Estatutos de la Iglesia Visión de Reino Mateo 6:33 y Acuerdo Ejecutivo No. 147, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	17-19
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 2547.- Se autoriza el Tarifario de Productos y Servicios del Muelle de Pesca Artesanal Punta Chiquirín y del Muelle Pesca Artesanal La Libertad, por medio de la Dirección del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	20-24
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 502.- Se concede a la sociedad Cloud Consulting Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, los beneficios que establece el Artículo 7 de la Ley de Fomento a la Innovación y Manufactura de Tecnologías.	25-26
Acuerdo No. 1137.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Comercialización de los Trabajadores de Clesa, de Responsabilidad Limitada los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.	27
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Acuerdos Nos. 15-1701, y 15-1996.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	28
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DE TRANSPORTE	
Decreto No. 29.- Reformas al Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.	29-30
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 212.- Se otorga condecoración militar al señor Myr. Pa Robinson Salvador Cubías González.	31
Acuerdos Nos. 216 y 217.- Se crean, dentro de la orgánica del Ministerio de la Defensa Nacional, la "Secretaría General Pro-Témpore de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas" y el "Centro de Atención a la Primera Infancia"	31

Pág.

Pág.

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 2124-D, 2385-D, 2417-D, 2645-D, y 2692-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 32-33

Acuerdo No. 2739-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado..... 33

Acuerdo No. AE-19-2024.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República. 33

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decreto No. 14.- Modificación a las Ordenanzas Reguladoras del Servicio de Agua Potable Vigentes en los distritos de Armenia, Cuisnahuat, Santa Isabel Ishuatán y Caluco. 34-36

Decreto No. 15.- Ordenanza Municipal para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales de la Cuenca del Lago de Coatepeque y su Espejo de Agua, municipio de Sonsonate Este: 37-46

Decreto No. 16.- Modificación Especial de Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios en Particular por Mantenimiento de Postes que Sostienen Cables de Energía Eléctrica de los distritos de Armenia, Caluco, Cuisnahuat, San Julián y Santa Isabel Ishuatán. 47-48

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 49

Edicto de Emplazamiento..... 49

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 50-65

Aceptación de Herencia Interina..... 65-72

Título Supletorio 72-80

Sentencia de Nacionalidad..... 81-84

Solicitud de Nacionalidad..... 84

Patente de Invención..... 85

Reposición de Libros..... 86

Edicto de Emplazamiento..... 86-89

Inmuebles en Estado de Proindivisión 89

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros... 89

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 90-99

Herencia Yacente 100

Título de Propiedad 100-103

Título Supletorio 104-106

Nombre Comercial..... 106-107

Convocatorias..... 107-108

Reposición de Certificados 108

Marca de Servicios..... 108-114

Marca de Producto..... 115-132

DECRETO NÚMERO 15/2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSONATE ESTE, CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Así mismo el Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las Instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática.
- II. Que en atención al Art. 204 numeral 5 también de la Constitución de la República, y Artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas y Reglamentos Municipales, para normar las materias de su competencia.
- III. Que el Código Municipal en el Artículo 4 numeral 8 señala: es competencia municipal la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población y, el numeral 10 de ese mismo artículo indica: es competencia municipal la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.
- IV. Que de conformidad al Art. 35 del Código Municipal, las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento."
- V. Que, conforme al Art. 1, de la Ley General de Recursos Hídricos, El Salvador reconoce el derecho humano al agua, siendo este el derecho de todas las personas a disponer agua de calidad, suficiente, segura, accesible y asequible. Asimismo, también reconoce el derecho humano al saneamiento, siendo este el derecho que tienen las personas, sin discriminación alguna, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y que garantice la dignidad. Ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado. Dicha norma dispone que El Estado, en todos sus órganos fundamentales de gobierno y sus instituciones, tienen la obligación y la responsabilidad primordial de garantizar el goce efectivo a su población del derecho humano al agua potable y al derecho humano al saneamiento, con equidad e igualdad de género y sin discriminación alguna, asegurando la sustentabilidad ambiental para las presentes y futuras generaciones, debiendo adoptar todas las políticas, legislación y medidas que conduzcan a la plena realización de este derecho.
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante el Decreto Ejecutivo No. 12, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 443 de fecha cinco de abril del mismo año, declaró ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL, en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque que se encuentra en la cuenca endorreica del mismo nombre, ubicada en los departamentos de Santa Ana y Sonsonate, aproximadamente 18 km al sur de la ciudad de Santa Ana. La cuenca posee un área de 68.69 km², elevaciones que descienden desde los 2381.10 msnm en el volcán de Santa Ana hasta el espejo de agua localizado aproximadamente en la cota 736.867 msnm al año 2020, y hasta el fondo del lago localizado a 624.37 msnm, pudiendo este modificarse en tiempo y área, de conformidad a los hallazgos de las investigaciones subsecuentes.
- VII. Que el municipio de Sonsonate Este, requiere de una Ordenanza Municipal que regule las disposiciones concernientes con el uso y protección del suelo, agua, fauna y flora que conforman los ecosistemas en aras de mejorar las condiciones de reproducción de la vida y evitar la eutrofización del lago de Coatepeque. Así como establecer las medidas necesarias para reducir y prevenir la contaminación de las aguas superficiales, espejo de agua del lago, y las aguas subterráneas, causada por amonios, nitratos y fosfatos procedentes de fuentes agrícolas, aguas residuales, residuos sólidos y otras actividades generadoras de dichos residuos que estén dentro de la jurisdicción municipal y contribuir a la conservación del lago de Coatepeque por medio de esfuerzos coordinados con los demás organismos del Estado y la ciudadanía en general.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Municipio de Sonsonate Este, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente: ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA CUENCA DEL LAGO DE COATEPEQUE Y SU ESPEJO DE AGUA.

CAPITULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- 1) Regular las disposiciones concernientes con el uso y protección del suelo, agua, fauna y flora que conforman la biodiversidad del Lago de Coatepeque, en aras de evitar un posible desastre ambiental, que afectaría la biodiversidad del lago y otras posibles afectaciones a la salud humana y daño en la población del sector.
- 2) Establecer las medidas necesarias para reducir y prevenir la contaminación de las aguas superficiales, espejo de agua del lago, y las aguas subterráneas, causada por amonios, nitratos y fosfatos procedentes de fuentes agrícolas, aguas residuales, residuos sólidos y otras actividades

generadoras de dichos residuos que estén dentro de la jurisdicción municipal.

- 3) Propiciar el cambio de conducta en la población, que contribuya al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales con énfasis en el agua y el suelo, por medio de un proceso de educación, sensibilización y concientización ambiental que, en coordinación con otras autoridades competentes, apoyen las labores de divulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Sonsonate Este, con especial énfasis en el área la cuenca del Lago de Coatepeque, lo cual no es óbice para que sean considerados otros instrumentos transitorios vigentes relacionados a esa área de influencia, como lo son: el Decreto Ejecutivo No. 12, Declaratoria de Estado de Emergencia Ambiental en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, publicado en el D. O. 63, Tomo 443, del 5 de abril de 2024. Y el Lineamiento Especial para la Prohibición de Actividades, Obras o Proyectos en el dominio público hidráulico de la cuenca del Lago de Coatepeque y su correspondiente delimitación geográfica contemplada en Anexo 1, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), el doce de abril de dos mil veinticuatro, publicado en el D.O. 78, Tomo 443, del 26 de abril de 2024.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS.

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

AGUAS RESIDUALES: Aguas desechadas provenientes de las actividades de diferentes usos: público urbano, público rural, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Su composición puede ser variada y presentar sustancias contaminantes disueltas o en suspensión. La normativa correspondiente identifica agua residual, agua residual de tipo especial y agua residual de tipo ordinario.

AGUAS SUBTERRÁNEAS: Agua que ocupa la zona saturada del subsuelo, se sitúa por debajo del nivel freático y conforman los acuíferos.

ALCANTARILLADO SANITARIO: Sistema formado por colectores, subcolectores, obras accesorias, tuberías o conductos generalmente cerrados y que conducen aguas ordinarias, especiales o ambas.

AMBIENTE: Es el conjunto formado por recursos naturales, culturales, el espacio rural, y urbano que puede verse alterado por agentes físicos, químicos o biológicos o por otros factores debido a causas naturales o actividades humanas.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

CONTAMINANTE: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación o conservación del ambiente.

CONTROL AMBIENTAL: La fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESASTRE AMBIENTAL: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

DISPOSICIÓN FINAL: Proceso de disponer los residuos en forma definitiva en lugares especialmente seleccionados y diseñados con criterios técnicos y sanitarios para evitar la contaminación, los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo

de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

EUTROFIZACIÓN: El aumento de la concentración de compuestos de nitrógeno y fósforo que provoca un crecimiento acelerado de cianobacterias, algas o plantas acuáticas superiores, causando trastornos negativos en el equilibrio de las poblaciones biológicas presentes en el medio acuático y en la propia calidad del agua.

GESTION INTEGRAL: Conjunto de operaciones y procesos encaminados a la reducción de la generación, segregación en la fuente y de todas las etapas de la gestión de los residuos, hasta su disposición final.

RECOLECCION: Acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reúso o a los sitios de disposición final.

TRATAMIENTO: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos, líquidos y gaseoso, incrementando sus posibilidades de reutilización, aprovechamiento, o ambos para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

RESIDUO: Es todo tipo de material, orgánico o inorgánico, sólido, líquido o gaseoso, que el generador abandona, rechaza o entrega y que puede ser o no susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien.

SANEAMIENTO: Consiste en métodos y medios para recoger y eliminar las excretas y las aguas residuales de una colectividad de manera higiénica para no poner en peligro la salud de las personas y de la comunidad en su conjunto.

MATERIALES PELIGROSOS: Todo material con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o con actividad biológica, pudiendo ser residuos, desechos o sustancias en cualquier estado físico.

CAPITULO DOS

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica que ejecute actividades, obras o proyectos con fines de producción de bienes o servicio, construcción de residencias habitacionales y lotificaciones será responsable de instalar y operar sistemas de tratamiento en sus edificaciones o establecimiento, para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente y su reglamento.

Las personas naturales o jurídicas que generen aguas residuales deberán elaborar reportes de sus operaciones y condiciones de los sistemas de tratamiento de las aguas dos veces al año.

Los reportes de análisis de aguas residuales deberán provenir de laboratorios acreditados en cumplimiento con los parámetros de las normas técnicas de calidad ambiental vigentes.

Se establece un período de tiempo de seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos comprendidos en el inciso primero de este artículo, puedan instalar y operar sistemas de tratamiento de aguas residuales en sus edificaciones o establecimiento. So pena de perder el permiso de operación y funcionamiento, lo anterior no exime las posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales del incumplimiento.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 5.- La población que recibe el servicio de recolección de los residuos sólidos deberá colocar en recipientes apropiados o en bolsa los residuos con el objetivo de facilitar su recolección, además deberá respetar la ruta, día y hora establecido por la Municipalidad.

La municipalidad deberá informar a la población las rutas de la recolección de los residuos sólidos.

La población que no reciba el servicio de recolección de residuos sólidos deberá utilizar técnicas para la disposición adecuada, como el compostaje, evitando daños al suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje y contaminación de agua.

MANEJO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Art. 6.- Las personas que realicen actividades agrícolas o pecuarias por el impacto ambiental que causa su actividad deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y compensación, como:

- a) Integrar prácticas mecánicas, culturales, agronómicas o agroforestales de acuerdo con el tipo de suelo y que sean sostenibles.
- b) Planes de manejo forestal y agroforestal en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Prácticas ornamentales conservacionista y retención de suelos tales como: taludes, drenaje, cercos, entre otros.
- d) Protección del embalse del lago mediante vegetación boscosa, uso de gaviones, muros de contención y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes, de carreteras y caminos.

La Municipalidad con el apoyo de las instituciones correspondientes, deberán promover el uso de tecnología de agricultura sostenible, tales como: uso de materia orgánica sometida a procesos de descomposición, manejo de rastrojos, uso de abonos verdes, y potenciar las obras de conservación de suelos.

CAPITULO TRES**EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL****EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

Art. 7.- El municipio deberá generar los planes o programas relativos a fomentar la organización de comités ecológicos en comunidades, colonias, y caseríos.

El municipio implementará programas de educación ambiental en escuelas, centros comunitarios y demás actores locales, con el propósito de informar y sensibilizar a la comunidad sobre temas ambientales relevantes. El municipio promoverá la adopción de prácticas sostenibles en instituciones educativas, empresas y hogares, a través de campañas de sensibilización, incentivos y la creación de espacios educativos sobre buenas prácticas ambientales.

Art. 8.- La educación ambiental que deberá promover la municipalidad se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque.

Art. 9. - La municipalidad, a través de la Unidad Ambiental y Saneamiento Ambiental incentivará la promoción y desarrollo de programas de protección de ecosistemas, tratamiento de aguas residuales, uso adecuado de los suelos, disposición final y adecuada de los residuos sólidos del municipio, prevención y combate de enfermedades provocadas por contaminación ambiental.

Art. 10. - La municipalidad en coordinación o conjuntamente con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales desarrollará jornadas de capacitación sobre la normativa ambiental que ayuden a orientar y concientizar sobre los riesgos y sanciones en las que incurrirán las personas o propietarios de establecimientos comerciales que generan vertidos y/o residuos.

Art. 11. - Se deberán promover e incentivar las iniciativas ciudadanas con diferentes actores que interactúan en el territorio como, tales como sectores turísticos, educativo, agricultores y población en general, que motiven a la disminución y manejo de residuos sólidos a través de capacitaciones, concursos y programas desarrollados autónomamente o con apoyo de otras instituciones públicas y privadas.

Art. 12.- La municipalidad, las comunidades y las diferentes organizaciones presentes en la cuenca podrán participar activamente en iniciativas ambientales, estableciéndose para ello acuerdos de cooperación, a fin de evitar, reducir y eliminar los impactos no deseados sobre los ecosistemas, los corredores biológicos y la biodiversidad. Para lo cual se implementarán programas de voluntariado donde los ciudadanos puedan participar activamente en actividades como reforestación, limpieza de ríos y playas, campañas de reciclaje, y educación ambiental.

Art. 13.- El Gobierno Municipal a través de las directivas de asociaciones de desarrollo comunal y Unidad ambiental municipal, procederán a la arborización de áreas verdes de las comunidades aledañas a la cuenca del lago de Coatepeque.

Art. 14.- La municipalidad con el fin de proteger, conservar y recuperar los recursos naturales de la cuenca del lago de Coatepeque, fomentará la siembra de árboles nativos de la zona.

Art. 15.- La Municipalidad a través de la dependencia competente establecerá programas de reciclaje y manejo de residuos sólidos en coordinación con las instituciones educativas, organizaciones comunitarias, empresas privadas, con apoyo del Ministerio de Medio ambiente y aplicando el marco normativo correspondiente.

Art. 16.- La municipalidad creará espacios de diálogo y consulta pública donde los ciudadanos puedan expresar sus inquietudes y propuestas sobre temas ambientales. Estos espacios de consulta tendrán como fruto el desarrollo de una ruta de trabajo donde se realizarán talleres, seminarios y charlas sobre temas ambientales.

Art. 17.- Se fomentará la transparencia e información ambiental sobre las problemáticas ambientales y avances en su resolución, para lo cual:

- a) Se establecerá un mecanismo de quejas y sugerencias donde los actores locales puedan reportar problemas ambientales y proponer soluciones.
- b) El municipio se compromete a informar regularmente a la ciudadanía sobre las acciones y políticas ambientales implementadas, así como sobre los resultados y avances logrados.

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 18.- Corresponde a la municipalidad los servicios de gestión integral de residuos sólidos domésticos o comunes, comerciales e institucionales sean privados o públicos con excepción de los residuos sólidos peligrosos y bioinfecciosos.

Art. 19.- La población que recibe el servicio de recolección de los residuos sólidos deberá colocar en recipientes apropiados o en bolsa los residuos y clasificados los residuos según sea su naturaleza con el objetivo de facilitar su recolección, además deberá respetar la ruta, día y hora establecido por la Municipalidad. Además, la municipalidad por medio de la unidad de desechos sólidos y saneamiento ambiental, deberá informar a la población las rutas de la recolección de los residuos sólidos.

Art. 20.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes deberán ser colocados o depositados en los recipientes o contenedores, de modo que al manipularse no sean derramados en las aceras o vías públicas. En caso de que éstos no fueren retirados por el vehículo recolector, deberán ser guardados nuevamente en las respectivas viviendas o instituciones donde se generaron.

Art. 21.- El gobierno municipal por medio de la Unidad de Desechos Sólidos y Saneamiento ambiental velarán porque la población que no reciba el servicio de recolección de residuos sólidos deberá utilizar técnicas para la disposición adecuada, como el compostaje, evitando daños al suelo, vegetación y fauna, degradación del paisaje y contaminación de agua.

Art. 22.- Será responsabilidad de la municipalidad por medio de Saneamiento Ambiental el fomento de la recuperación de los sitios utilizados como botaderos a cielo abierto.

Art. 23.- También se recolectarán los residuos sólidos provenientes de la limpieza de las vías públicas, playas, de los lugares públicos y turísticos, y los que la comuna considere necesario recolectar.

Art. 24. - Los propietarios que generen residuos sólidos provenientes de la poda de los jardines deberán gestionar de manera oportuna la recolección y disposición adecuada en sitios autorizados por la municipalidad o rellenos sanitarios. De no ser así, la municipalidad incorporará un tributo especial para dicha recolección teniendo establecido el día y hora que se realizará la recolección de materia orgánica.

Art. 25.- Toda persona natural o jurídica que realice trabajos de cualquier naturaleza en la vía pública, arriates, aceras, playa o en cualquier lugar público y privado deberá, al finalizar el trabajo, limpiar y retirar los escombros y el ripio que resulte y trasladarlo a un lugar autorizado donde no se ocasione daño al ambiente o la salud.

Art. 26.- En los casos que los escombros o rípios provengan de pequeñas o grandes reparaciones la limpieza, el retiro y traslado será de inmediato y por cuenta del propietario de la obra. En caso de requerir varios días deberá adquirir o alquilar contenedor para trasladarlo cada tres días máximo. En caso de que sean más de tres días deberán solicitar permiso a la municipalidad.

Art. 27.- Todo propietario de inmueble sin edificar o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza o de cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos.

Art. 28.- En caso de que el propietario incumpla o se desconozca su residencia la Alcaldía Municipal procederá a la limpieza, luego el costo de esta acción, la cargará a la cuenta, que por el inmueble tenga en la municipalidad.

Art. 29.- En las zonas turísticas queda prohibida la comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, salvo que sean compostables. De esta medida quedan excluidas las bolsas que son necesarias por razones de higiene o que previenen el desperdicio de alimentos, siempre y cuando no existan alternativas.

Art. 30.- Se prohíbe la comercialización, distribución y entrega de plásticos de un solo uso, durapax o poliestireno para servicios de comida prefiriéndose aquellos fabricados con materiales reciclables, entre los que se incluyen tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, pajillas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones que son fabricados total o parcialmente de plástico y se desechan después de un solo uso.

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES

Art. 31.- Queda estrictamente prohibido conectar al alcantarillado sanitario cualquier obra destinada a la descarga de aguas lluvias. Se prohíbe la dilución de aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración, aguas lluvias y las provenientes de cuerpos naturales.

La municipalidad participará en la vigilancia de las descargas de aguas residuales, en aquellos casos que se sospeche de un manejo inadecuado de las mismas e informar oportunamente a las instituciones competentes. Debiendo observar, además, las disposiciones del Lineamiento Especial para la prohibición de actividades, obras o proyectos en el dominio público hidráulico de la cuenca del lago de Coatepeque, así como la suspensión del procedimiento relacionado con permisos de exploración y vertidos emitido por la ASA, mientras dure su vigencia.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica que ejecute actividades, obras o proyectos con fines de producción de bienes de servicio, construcción de residencias habitacionales y lotificaciones será responsable de instalar y operar sistemas de tratamiento en sus edificaciones o establecimiento, para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Medio Ambiente y todas las normativas vigentes.

Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, pública o privada, titular de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar residuos sólidos y líquidos contaminantes al espejo de agua del lago; así como, el vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales y quebradas. Teniendo igualmente aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior, en cuanto a la observancia de las disposiciones contenidas en el Lineamiento Especial y la suspensión del procedimiento relacionado con permisos de exploración y vertidos, emitido por la ASA, mientras dure su vigencia.

Art. 33.- Se prohíbe construir baños o lavaderos sin que tengan los elementos necesarios técnicos de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar el espejo de agua del lago.

Art. 34.- A fin de prevenir el derrame de combustibles dentro del espejo de agua, la municipalidad liderará una iniciativa para formular una ordenanza para el uso de dispositivos turísticos dentro del lago para lo cual solicitará la participación y asesoría de la Gerencia de Ecosistemas del MARN, ASA y Ministerio de Turismo.

PROTECCIÓN DE SUELOS

Art. 35.- En aquellos casos que se evidencie procesos erosivos en suelos, los propietarios de inmuebles deberán realizar obras de protección para evitar la pérdida y degradación de dicho recurso.

En aquellos terrenos cultivables en pendientes, deberán realizarse los cultivos en curvas de nivel o en terrazas que garanticen a su propietario o tenedor, mayor rendimiento y garantía del suelo. Para prevenir y evitar deslaves y derrumbes deberá protegerse y preservarse la cobertura vegetal (árboles y arbustos) de aquellas alturas y pendientes fácilmente erosionables.

Art. 36.- En agroecosistemas de cafetal, plantaciones forestales y frutales deberán de contar con su respectivo plan de manejo autorizado por el MAG a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de las plantaciones y la protección de los suelos agrícolas.

Toda tala con fines de aprovechamiento, deberá realizarse con la autorización correspondiente del servicio Forestal del MAG que justifique su realización. Se deberá fomentar la recuperación de las zonas de protección de los ríos y quebradas de preferencia con especies nativas.

Art. 37.- Se prohíbe las quemas de rastrojos con fines agrícolas, su inobservancia se sancionará según lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 38.- La municipalidad a través de la unidad de Protección Civil elaborará un plan de prevención de incendios, debiendo considerar la prevención, manejo y control de los mismos en caso de suscitarse. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos, pesticidas o defoliantes, así como todo derrame de ellos en las áreas de infiltración, cuerpos de agua y quebradas o en proximidades de áreas de protección de ríos y quebradas. En su lugar se promoverá el uso de tecnología de agricultura sostenible, tales como: uso de materia orgánica sometida a procesos de descomposición, manejo de rastrojos, uso de abonos verdes, reducción en el uso de agroquímicos y potenciar las obras de conservación de suelos.

Art. 39.- Se prohíbe lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes y residuos peligrosos en la cuenca del lago y que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.

Art. 40.- A fin de garantizar la adecuada disposición final de residuos peligrosos la municipalidad en coordinación con el MAG, establecerán en conjunto las condiciones para disponer de un sitio de acopio temporal de recipientes contenedores de agroquímicos que cumpla con los requerimientos ambientales vigentes.

Las personas que realicen actividades agrícolas o pecuarias deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y compensación, integrando prácticas mecánicas, culturales, agronómicas o agroforestales de acuerdo con el tipo de suelo y que sean sostenibles.

CAPITULO CUATRO

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 41.- Son obligaciones de los particulares:

- a) Conservar los espacios de acceso público al cuerpo de agua, en relación a disposición adecuada de residuos sólidos y masa arbórea.
- b) Realizar monitoreo del tipo de mantenimiento que se realiza en grama y especies arbóreas en las casas de habitación y/o quintas a fin de prevenir escorrentía de productos químicos al espejo de agua.
- c) Es obligación de toda persona natural o jurídica, pública o privada, manejar y tratar adecuadamente los residuos sólidos y líquidos producidos por la actividad comercial, industrial, domiciliar o de cualquier otra índole para evitar la contaminación del suelo, aire y cuerpo de agua.
- d) Permitir y facilitar las inspecciones, análisis y comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- e) Asistir a las oficinas municipales cuando fuere citado por la autoridad municipal.

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 42.- Son prohibiciones de los particulares:

- a) Se prohíbe a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, titulares de una actividad, obra o proyecto, verter o depositar residuos sólidos y líquidos contaminantes al cuerpo de agua; así como, el vertido de aguas residuales en las calles, aceras, acequias, canales.
- b) Construir baños o lavaderos sin que tengan los elementos necesarios técnicos de tratamiento primario o secundario y normas de saneamiento para evitar contaminar el cuerpo de agua.
- c) Lavar recipientes plásticos o metálicos, que contengan o hayan contenido pesticidas, detergentes y residuos peligrosos en la cercanía del cuerpo de agua y que dañen o pongan en peligro la vida acuática, silvestre y humana.
- d) Depositar envases vacíos de pesticidas u otros contaminantes químicos.
- e) Aplicar de pesticidas o desfoliadores, así como el derrame de ellos o el lavado de sus contenedores en las áreas de infiltración o sus proximidades.
- f) Pescar con artefactos explosivos, venenosos u otro material similar que perjudique o dañe el ambiente acuático.
- g) Talar o podar los árboles de la cuenca y riberas del lago, sin el permiso correspondiente.
- h) Quemar los cultivos de maíz, frijol, rastrojos, hojarasca de las viviendas, ya sea por los propietarios o personas extrañas; llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos y otros.
- i) Las prácticas agrícolas como la quema y otras acciones que puedan afectar las comunidades de fauna y que pongan en riesgo la vegetación de sus alrededores.
- j) Se prohíbe lanzar o depositar residuos sólidos en la cuenca y el espejo de agua, toda infracción será sancionada.

CAPITULO CINCO

SANCIONES

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras leyes de la materia, a las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, se les sancionará de acuerdo a lo estipulado en la presente.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 44.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

DE LAS INFRACCIONES LEVES

Art. 45.- Estas infracciones se sancionarán con multa de uno hasta tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente al momento de imposición de la multa.

Comprenderán las siguientes Infracciones:

- a) Verter aguas residuales de tipo ordinario en las aceras, cunetas, calles y otras fuentes de agua en área de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- b) Mantener aguas estancadas sin la debida protección;
- c) Contaminar el aire a través de fuentes fijas o fuentes móviles.
- d) Libre circulación de animales de granjas o semovientes a fin de evitar la contaminación por deposición fecal.
- e) Toda persona natural o establecimiento comercial que genere sonidos estridentes que sobrepasen los cincuenta decibeles alterando la tranquilidad pública provocando contaminación auditiva y alteración de ecosistemas.

DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Art. 46.- Estas infracciones se sancionarán con multa de cuatro hasta siete salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente al momento de imposición de la multa.

Comprenderán las siguientes Infracciones:

- a) Desviación de los cauces de las cuencas y la construcción de acequias secas;
- b) Dejar animales muertos a la intemperie o depositados en las riberas de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- c) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que hayan contenido tóxicos, dentro del área de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- d) Perforar pozos y fosas sépticas domiciliarios sin la autorización respectiva de la ANDA y la Alcaldía Municipal;
- e) Realizar cualquier actividad prohibida en la presente ordenanza en cuanto a la Vida Silvestre.
- f) Depositar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- g) Quema de fuegos artificiales, o materiales pirotécnicos, cultivos de maíz, frijol, rastrojos, hojarasca de las viviendas, llantas, recipientes plásticos, materiales tóxicos o radioactivos u otros en lugares circundantes al espejo de agua del lago Coatepeque.

DE LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 47.- Estas infracciones se sancionarán con multa de ocho hasta veinte salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicio vigente al momento de imposición de la multa.

Comprenderán las siguientes Infracciones:

- a) Derramar aceites y grasas de cualquier tipo en las aceras, cunetas, calles y otras fuentes de agua en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- b) Pescar con sustancias tóxicas o explosivas de cualquier tipo;
- c) Enterrar residuos tóxicos y peligrosos dentro del área de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- d) Desarrollar proyectos o actividades que de acuerdo a las regulaciones de la presente ordenanza necesiten de autorización de la Alcaldía Municipal y no cuenten con dicha autorización;
- e) Tala de árboles sin la correspondiente autorización de la Alcaldía en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- f) Las quemas en terrenos forestales y en las áreas que colindan con fuentes de agua en el área de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- g) Vertido de aguas residuales y residuos sólidos, sin el tratamiento respectivo, en el área del dominio público hidráulico de la cuenca del Lago de Coatepeque;
- h) Uso inadecuado del recurso hídrico del lago para fin de actividad comercial; o por contravenir las disposiciones de la ASA sobre la suspensión del procedimiento para la autorización de uso y aprovechamiento de recursos hídricos mientras dure su vigencia.
- i) No contar con el sistema o tratamiento de aguas residuales establecido; o por contravenir las disposiciones de la ASA sobre la suspensión del procedimiento de permiso de exploración y vertidos mientras dure su vigencia.

Todos los anteriores sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal a que hubiere lugar.

CAPITULO SEIS

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 48.- Para la imposición de las sanciones a particulares por el cometimiento de cualquiera de las infracciones relacionadas en el presente instrumento, se deberá seguir el procedimiento respectivo observando las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos

EJECUCIÓN DE LA MULTA

Art. 49.- Una vez esté en firme la multa impuesta y esta fuere no pagada por el infractor en el plazo que al efecto se fije, la municipalidad iniciará el cobro correspondiente observando lo dispuesto para los medios de ejecución de los actos administrativos regulados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CONTEO DE PLAZOS

Art. 50.- Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS

Art. 51.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el Fondo General del Municipio de Sonsonate Este.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 52.- En lo no regulado en esta Ordenanza se deberán observar las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.

VIGENCIA

Art. 53.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Casa Barrientos, del Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSALINA DE LOS ÁNGELES GUERRERO DE RIVAS,
SINDICA MUNICIPAL.

FÁTIMA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

HERBERT EDUARDO RAMÍREZ SALAZAR,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ MANUEL ENGELHARD VEGA,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ROBERTO CARLOS HIDALGO GARCÍA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F31766)